

Año VII. Sábado 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1866. Núm. 66.

# BOLETIN ECLESIASTICO DEL OBISPADO DE OSMA.

Se publica el 1., 10 y 20 de cada mes. Se suscribe en la Secretaría de Cámara y Gobierno á 6 rs. trimestre. Se vende á real el número suelto. No serán atendidas las reclamaciones de números, pasados 15 días desde la publicación del respectivo. Toda comunicación se dirigirá *Al Director del Boletín Eclesiástico del Obispado de Osma.*

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI PII  
DIVINA PROVIDENTIA PAPÆ IX.  
ALLOCUTIO HABITA IN CONSISTO-  
RIO SECRETO DIE XXIX OCTOBris  
MDCCCLXVI.

*Venerabiles Fratres:*

Luctuosum et nunquam satis deplorandum catholicæ Ecclesiae in Poloniæ Regno, ac Russiarum Imperio statum cum summo animi Nostri mœrore lamentari cogimur, Venerabiles Fratres. Optime cognoscitis, Nos vel ab ipso supremi Nostri Pontificatus exordio summopere cupientes afflictis ibi sanctissimæ nostræ religionis rebus, ac spirituali illorum fidelium bono consulere, omnia suscepisse consilia, atque etiam cum Serenissimo ac Potentissimo Russiarum Imperatore, et Poloniæ Rege Illustri iniisse Conventionem. Sed irritæ fuere Nosstræ omnes sollicitudines. Namque non solum illa Conventio maxima ex par-

ALOCUCION PRONUNCIADA POR  
NUESTRO SANTÍSIMO PADRE POR  
LA DIVINA PROVIDENCIA PAPA  
PIO IX EN EL CONSISTORIO SECRE-  
TO DE 29 DE OCTUBRE DE 1866.

*Venerables Hermanos:*

Con la mayor amargura de Nuestra alma nos vemos precisados, Venerables Hermanos, á lamentar la calamitosa y nunca bastante llorada situación de la Iglesia católica en el reino de Polonia y en el imperio de las Rusias. Bien sabéis que Nos, deseando sobre manera desde el principio mismo de Nuestro supremo pontificado atender á los asuntos de nuestra santísima Religion que allí estan en mal estado, y al bien espiritual de aquellos fieles, tomamos toda clase de determinaciones y aun celebramos un Concordato con el serenísimo y poderosísimo Emperador de las Rusias é ilustre Rey de Polonia. Mas quedaron frustrados todos Nuestros desvelos; porque no sólamente aquel Concordato dejó de

te haud fuit executioni mandata, ac omnino despecti gravissimi illi omnes Articuli, qui juxta promissiones ad optatum exitum erant adducendi, verum etiam magis quotidie conculcata fuere pacta, ac promissa ab ipsis Russiarum Imperatoribus ac Poloniæ Regibus facta, et bellum a Russico Gubernio rei catholicæ jamdiu indictum majorem in modum asperrimis hisce temporibus fuit conflatum ad catholicam fidem in illis regionibus funditus evertendam. Nihil autem valuerunt Nostræ expostulationes per Nostrum Cardinalem a publicis negotiis factæ apud illud Gubernium, nihil Nostræ Litteræ ad ipsum Serenissimum Principem scriptæ, quibus nullum fuit datum responsum (1). Atque hic omittimus denuo percensere numerando ea omnia, quæ in Nostra Encyclica Epistola ad Venerabiles Fratres Sacrorum Poloniæ, et Russiarum Imperii Antistites data, typisque edita vehementer deplo-ravimus (2). Idem enim Gubernium majore in dies insectatione catholicam oppugnans Ecclesiam semper impedivit, quominus Chelmensis Episcopus tres et amplius abhinc annos a Nobis renunciatus episcopalem posset consecrationem accipere. Postquam vero Venerabilem Fratrem Sigismundum Varsaviensem Archiepiscopum a suo grege divulsum in longinquas amandavit regiones, ei severissime interdicta omni cum suæ Dicœcisis fidelibus communicatione, dilectum quoque filium Paulum Rzewuski illius Vicarium Generalem et Suffraganeum Episcopum Prusensem *in partibus infestis*

(1) Lit., 22 April. 1863.

(2) Epist. Encycl., die 30 Julii 1854.

ser ejecutado en su mayor parte y fueron despreciados completamente todos los importantísimos artículos que, segun las ofertas hechas, debian ser conducidos al término deseado, sino que tambien de dia en dia fueron conculcados más y más, los pactos y palabras dadas por los mismos Emperadores de Rusia y Reyes de Polonia, y la guerra declarada desde hace ya mucho tiempo por el Gobierno de Rusia al catolicismo se ha aumentado más y más en estos desgraciadismos tiempos para destruir completamente la fe católica en aquellas regiones. De ningún valor fueron Nuestras reclamaciones hechas á aquel Gobierno por conducto de Nuestro Cardenal Secretario de Estado; de ninguno, Nuestras Letras dirigidas al mismo serenísimo Príncipe y á las que no se dió respuesta alguna. (1) Y nos abstenez de reproducir aquí todo lo que amargamente deploramos en Nuestra Encíclica impresa y dirigida á los Venerables Hermanos los Prelados de Polonia y del imperio de las Rusias. (2) Combatiendo ese mismo Gobierno cada dia más crudamente á la Iglesia católica, ha impedido siempre que recibiera la consagracion el Obispo de Chelm, preconizado por Nos hace más de tres años. Despues de haber desterrado á remotos países al Venerable Hermano Segismundo Arzobispo de Varsovia, arrancándole de en medio de sus diocesanos y prohibiéndole severisimamente toda comunicacion con los fieles de su Diócesis, desterró tambien, despues de haberle apresado con la fuerza armada, á Nuestro querido hijo Paullo Rzewuski, Vicario general de dicho Arzobispo, preconizado por Nos Obispo sufraganeo de Pruse *in partibus infestis*.

(1) Let. de 22 de Ab. de 1863.

(2) Enciel. de 30 de Jul. de 1864.

*bus infidelium* a Nobis electum, et num-  
quam ob impedimenta ab ipso Guber-  
nio allata consecratum militari manu  
comprehensum in exilium ejecit. Atque  
id, propterea qui idem Vicarius de ec-  
clesiasticis negotiis Rescripta a Nobis mo-  
ta proprio data ad alios Poloniæ Or-  
dinarios perferenda curabat. Vix au-  
tem eodem Vicario Generali in exilium  
pulso, non duvitavit civilis Varsaviæ  
Præses Metropolitani Templi Varsavien-  
sis Canonicos ad se vocare, eisque præ-  
cipere, ut, nulla interposita mori, Vi-  
carium Capitularèm a se propositum eli-  
gerent. Quibus injustis mandatis idem  
Canonici merito, et cum eorum laude  
obstiterunt, cum potissimum præsto es-  
sent alii, qui ab Archiepiscopo Varsa-  
viensi ad Vicarii Generalis munus obeun-  
dum fuerant destinati, quoties com-  
memoratus Dilectus Filius Paulus Rzewus-  
ki fuisse expulsus, quemadmodum in-  
feliciter evenit. Wilnensis autem Epis-  
copus a sua Diœcesi abreptus jamdiu  
in exilio misere vivit, quin ulla modo  
episcopale suum munus exercere, et gré-  
gis sibi commissi bono consalere possit.  
Insuper, Venerabiles Fratres, promul-  
gata ab eodem Gubernio sunt decreta,  
quibus catholica Ecclesia, ejusque auc-  
toritas, leges ac disciplina proculcantur.  
Namque hisce decretis omnia pene Re-  
gularium utriusque sexus Ordinum Cœ-  
nobia de medio sublata fuere, atque om-  
nia cuiusque Regularis Ordinis bona pu-  
blico aerario adjudicata, et paucissimæ  
Religiosae Familiae, quae adhuc super-  
sunt, a suorum Summorum Moderato-  
rum regimine abstractae, et Ordinario-  
rum jurisdictioni subjectae, et univer-  
sus Catholicus Clerus tum in Polonia,

*delium*, el cual no ha podido recibir la consagración por los obstáculos que el mismo Gobierno le ha suscitado: y esto porque dicho Vicario cuidaba de que Nuestros rescriptos sobre asuntos eclesiásticos dados *motu proprio* lle-  
gasen á noticia de los otros Ordinarios de Polonia. Además, apenas desterrado el referido Vicario general, no dudó el Gobernador civil de Varsovia llamar á su presencia á los canónigos de la Iglesia Metropolitana de dicha ciudad, y mandarles que inmediatamente eligiesen por Vicario capitular á la persona que él les proponía. Los expresados canóni-  
gos resistieron con razon y con gloria suya á estos injustos mandatos, muy particularmente por hallarse pronto otros sujetos destinados por el Arzobispo de Varsovia para desempeñar el cargo de Vicario general, en el caso de que el re-  
ferido amado hijo Paulo Rzewuski fue-  
ra desterrado, como por desgracia su-  
cedió. Tambien el Obispo de Wilna, arrancado de su Diócesis, vive hace ya mucho tiempo infelizmente en el des-  
tierro, sin que pueda en manera algu-  
na ejercer su cargo Episcopal, ni aten-  
der al bien del rebaño que le ha si-  
do encomendado.  
Además, Venerables Hermanos, el  
mismo Gobierno ha promulgado decre-  
tos en los que se pisotea á la Iglesia católica, á su autoridad, leyes, y  
disciplina. Porque, por esos decretos  
se han suprimido casi todos los conven-  
tos de las Órdenes regulares de uno y  
otro sexo, y se han adjudicado al Era-  
rio público todos los bienes de cada una  
de las referidas Órdenes, y las poquí-  
simas familias religiosas que aun que-  
dan han sido sustraídas de la direc-  
cion de sus primeros Prelados, y su-  
jetas á la jurisdicción de los Ordina-  
rios, y todo el Clero católico es des-  
pojado, así en Polonia como en el im-

tum Russiarum Imperio omnibus suis bonis vel ad Episcopos, vel ad Canonicorum Collegia, vel ad paroecias, vel ad ecclesiastica beneficia, vel ad quælibet alia pia, et religiosa instituta pertinentibus spoliatur et eorumdem bonorum redditus publici aeris alieni administrationi committuntur. Atque eisdem decretis contra ecclesiasticas leges, contra supremam hujus Sanctae Sedis auctoritatem, et omnia jura statuitur nova catholici Cleri dispositio, nova in omnibus Diocesisibus cujusque Canonicorum Collegii existendi ratio, nova paroeciarum divisio, et Capitula Collegialium Ecclesiarum abolentur, et Episcoporum plane destruitur auctoritas ac libertas, cum ipsi sine Gubernii consensu nullum parochum, nullum parochiarum administratorem, aut vicarium eligere possint. Ejusdem autem Gubernii decreto Cameneciensis catholica Diocesis suppressa, ac proprio adempta pastori cum Luceoriensis, et Zitomeriensis Diocesium administratione fuit conjuncta. Legitimi Sandomirensis, et Cracoviensis praesertim Diocesum parochi ad Gubernii arbitrium de una ad aliam parochiam traducti, de proprio gradu deturbati, aliquie in eorum locum suffecti. Plocensis vero Diocesanos Seminarii ædes confiscatae fuere, et illius Episcopus Clericos Alumnos in cœnobium olim Franciscalis Ordinis extra civitatis mœnia transferre coactus, omnibus ecclesiasticis viris commeatus denegatus, ne ultra mille passuum spatium a propria residencia discedere, et inter se communicare possint. Illorum autem fidelium cum hac Apostolica Sede communicatio a Russico Gubernio tanta severitate est

periodo de las Rusias, de todos sus bienes pertenecientes á los Obispos, ó á los Cabildos, ó á las parroquias, ó á los beneficios eclesiásticos, ó á cualquiera otros Institutos piadosos y religiosos, y las rentas de esos bienes se han encomendado á la administracion de la deuda pública. Y en dichos decretos, contra las leyes eclesiásticas, contra la suprema autoridad de esta Santa Sede, y contra todo derecho, se establece un nuevo arreglo del Clero católico, nueva manera de existir los Cabildos de canónigos en todas las Diócesis, nueva division de parroquias, y los Cabildos de las Iglesias Colegiales quedan abolidos, y absolutamente destruidas la autoridad y libertad de los Obispos; puesto que, sin consentimiento del Gobierno, no pueden elegir ningun párroco, ningun administrador ó Vicario de las parroquias. Tambien por decreto del mismo Gobierno fué suprimida la Diócesis católica de Kameniek, y quitada á su pastor propio, se la unió á la administracion de las Diócesis de Luceoria y de Zitomeritz. Los párrocos legítimos de las Diócesis de Sandomir, y especialmente de la de Gracovia, han sido trasladados al arbitrio del Gobierno de una á otra parroquia, echados de su propio puesto y colocados otros en su lugar. Y el edificio del Seminario de la Diócesis de Plótsk ha sido confiscado, y su Obispo se ha visto obligado á trasladar los seminaristas al convento, que en otro tiempo fué de la orden de San Francisco, situado fuera de los muros de la Ciudad, y á todos los eclesiásticos se les ha negado la licencia de pasar de un punto á otro, y de que puedan separarse del lugar de su residencia más de mil pasos y el que puedan comunicarse entre sí. Con tanta severidad ha prohibido é impedido comple-

interdicta, ac omnino sublata, ut Nos maximo animi Nostri dolore haud amplius ullo modo possimus pro supremi Nostri Apostolici ministerii officio dilectam illam Dominici gregis partem juvare, ejusque spiritualibus indigentiis opem, auxilium ferre. Atque utinam ne veri sint tristes nuncii, qui nuper ad Nos pervenerunt, designatum nempe Chelmensem Episcopum, et Cathedralis illius Templi Canonicos majore ex parte ab eodem Gubernio in ignotas regiones fuisse amandatos. Nihil vero dicimus de assiduis cujusque generis insidiis, artibus, et conatibus, quibus idem Gubernium catholicæ Ecclesiæ filios ab ejus sinu abripere, eosque ad funestissimum schisma totis viribus pertrahere annititur, nihil de carceris, exili, aliisque poenis, quibus Episcopi, sacrique Ecclesiæ Ministri, Religiosique Viri et catholici fideles suæ religioni firmiter adhærentes, et Ecclesiæ jura propugnantes misere subjiciuntur.

Quæ omnia manifestius apparent ex accurata rerum omnium expositione quam opportunis documentis munitam, ac typis editam Vobis quamprimum tradendam jussimus. Atque ita universus catholicus orbis agnoscat, quam diuturnum sit bellum a Russico Gubernio sanctissimæ nastræ religioni illatum, ut ipsa in Poloniæ Regno, et Russiarum Imperio penitus deleatur. Haud ignoramus, ex funestissima, et omnino damnanda rebellione idem Gubernium arripuisse occasionem ad tam dira contra catholicam Ecclesiam suscipienda consilia, dum rebellionis rei debitum modis cohiberi, et puniri poterant, quin Ecclesiæ tam grave bellum inferretur. Atque ita

tamente el Gobierno de Rusia la comunicación de aquellos fieles con esta Silla Apostólica, que con gran pena de Nuestra alma Nos es absolutamente imposible, en cumplimiento de Nuestro supremo ministerio apostólico, ayudar á aquella amada porción del rebaño del Señor, y prestar socorro y auxilio á sus necesidades espirituales. Y ójala que no fueran ciertas las afflictivas noticias, que poco ha se Nos dieron, de que el Obispo electo de Chelm y la mayor parte de los canónigos de aquella Catedral han sido desterrados por dicho Gobierno á países no conocidos. Nada decimos de las continuas asechanzas, arterías y coñatos de toda clase con que dicho Gobierno se esfuerza en arrebatar á los hijos de la Iglesia católica de su seno y arrastrarlos con todo empeño al funestísimo cisma: nada decimos de las cárceles, destierros y otras penas á que estan miserablemente sometidos los Obispos, los sagrados Ministros de la Iglesia, los Religiosos y los católicos fieles, firmemente adictos á su Religion y defensores de los derechos de la Iglesia.

Todo lo cual aparece más claramente de la exacta exposición de todo lo ocurrido, que impresa y documentada oportunamente, hemos mandado os sea entregada cuanto antes. Y de este modo conocerá todo el orbe católico cuán prolongada es la guerra que el Gobierno de Rusia ha venido haciendo á nuestra santa Religion, con el fin de que desapareciera completamente en el reino de Polonia y en el imperio de las Rusias. No ignoramos qué dicho Gobierno tomó ocasión de la insurrección funestísima y absolutamente reprobable, para adoptar tan crueles persecuciones contra la Iglesia católica, cuando los reos de la insurrección podian ser debidamente reprimidos y castigados sin hacer tan cruda guerra á la Iglesia.

Deo placuisset, ut nemo ex Ecclesiæ potissimum Ministris se perniciosissimis fatalis hujusmodi perturbationis motibus inmmiscuisset. Nos quidem nunc de novo, uti alias, rebellionem summopere damnamus et reprobamus, omnesque fideles, ac præsertim ecclesiasticos viros monemus, et exhortamur, ut impia rebellionis principia ex animo abhorreant, detestentur, ac sublimioribus potestatisbus subditi sint, illisque fideliter obedient in iis omnibus, quæ Dei, ejusque Sanctæ Ecclesiæ legibus minime adversantur.

In tanto autem dolore non leve Nobis affert solatum eximia illorum catholicorum virtus et constantia, qui licet tantopere divexati, tamen, Deo adjuvante, in catholicæ religionis professione stabiles et immoti permanent, et malunt asperima quæque perpeti, quam ab eadem sanctissima religione, atque ab hac Apostolica Sede deficere.

Interim vero Dei, ejusque Ecclesiæ et Religionis causam Nobis divinitus commissam struente tuentes, partesque Nostras Apostolica libertate explentes, in hoc amplissimo Vestro consessu Pontificiam nostram attollimus vocem, et omnia decreta et acta a Russico Gobernio in religionis, Ecclesiæ et hujus Apostolicæ Sedis iurium detrimentum edita, ac patrata summopere damnamus, reprobamus, et omnino irrita, ac nulla esse declaramus.

Verum sperare volumus fore, ut Serenissimus ac Potentissimus Russiarum Imperator, et Poloniæ Rex Illustris serio considerans, catholicam religionem, ejusque salutarem doctrinam firmissimum esse Imperiorum Regnorumque fun-

Y pluguiese á Dios que ninguno, muy particularmente de los Ministros de la Iglesia, se hubiera mezclado en los perniciosísimos motines de esta fatal perturbacion. Por eso Nos condenamos y reprobamos sobremanera nuevamente ahora, como otras veces lo hemos hecho, la insurreccion; y amonestamos y exhortamos á todos los fieles, y en especial á los eclesiasticos, que aborrezcan y detesten de corazon los impíos principios de la rebelion, que esten sumisos á las autoridades supremas, y las obedezcan con fidelidad en todo aquello que no se opone á las leyes de Dios y de su santa Iglesia.

Mas, en medio de tan grande afliccion, Nos sirve de mucho consuelo la esclarecida virtud y constancia de aquellos católicos, que, aunque en tanto grado vejados, sin embargo con la ayuda de Dios permanecen constantes y firmes en la profesion de la Religion católica, y prefieren sufrir los mayores trabajos á la apostasia de la misma Religion santísima y de esta Sede Apostólica.

Mas, defendiendo Nos entre tanto con valentia la causa de Dios y de su Iglesia y Religion, que por disposicion divina Nos ha sido encomendada, y cumpliendo con libertad Apostólica Nuestro deber, levantamos Nuestra voz pontifical en medio de esta vuestra distinguidísima reunion, y condenamos y reprobamos, declarando completamente nulos y de ningun valor todos los decretos y actos publicados, y ejecutados por el Gobierno de Rusia en perjuicio de la Religion, de la Iglesia y de esta Silla Apostólica.

Pero queremos abrigar la esperanza de que el serenísimo y poderísimo Emperador de las Rusias é ilustre Rey de Polonia, considerando seriamente que la Religion católica, y su saludable doctrina, es el más firme apoyo de los imperios y de los reinos, y que con-

damentum, ac temporariæ quoque populum tranquilitati, et felicitati maxime conducere, velit pro sua humanitate, et animi celsitudine justissimis Nostris votis, ac postulationibus annuere, ac suprema sua auctoritate efficere, ut in vastissimi sui Imperii regionibus catholica Ecclesia, ejusque cultores a tot calamitatibus respirent, et jamdiu exoptatam assequantur pacem, et liberum suæ religionis exercitium.

Ne desinamus autem, Venerabiles Fratres, assiduis, fervidisque precibus dicitem in misericordia Deum in humilitate, et contritione cordis nostri orare et obsecrare, ut propitius respiciat super hæreditatem suam, et exurgat in adjutorium populi sui, et catholicam Ecclesiam tot undique jactatam procellis, tot afflictam periculis, tot divexatam calamitatibus divina sua dextera protegat, adjuvet, defendat, eique optatissimam pacem, ac triumphum concedat.

Duces tambien en alto grado á la tranquilidad y felicidad temporal de los pueblos, ha de acceder por su humanidad y elevacion de alma á Nuestros justísimos deseos y reclamaciones, y ha de hacer con su autoridad suprema que en las regiones de su extensísimo imperio, la Iglesia católica y los que profesan su culto se repongan de tantas calamidades, y consigan la paz por tanto tiempo deseada y el libre ejercicio de su religion.

No cesemos, Venerables Hermanos, de pedir y suplicar continua y fervorosamente con humildad y compunction de nuestro corazon á Dios, que es rico en misericordia, que mire propicio sobre su herencia y se levante en ayuda de su pueblo y proteja, socorra, defienda y conceda la tan deseada paz y triunfo á la Iglesia católica combatida por todas partes de tantas tormentas, afigida con tantos peligros y vejada con tantas calamidades.

*Real orden haciendo aclaraciones sobre el decreto de validez de cursos ganados en los Seminarios.*

**SEGUNDA ENSEÑANZA.** — A fin de evitar dudas sobre la inteligencia y aplicacion de algunas de las disposiciones del Real decreto de 10 del próximo pasado, sobre la incorporacion en los Institutos, de los estudios verificados en los Seminarios, se han dictado las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Son incorporables en los Institutos los estudios verificados hasta la fecha en Seminarios, cualquiera que haya sido el orden en que se hubieren cursado.

2.<sup>a</sup> Los alumnos que, con arreglo al art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 del próximo pasado, incorporen las asignaturas correspondientes á los dos primeros años de segunda enseñanza, excepto la de principios y ejercicios de aritmética y geometria, serán admitidos á examen de estas asignaturas.

3.<sup>a</sup> Los que con arreglo al mismo artículo incorporen los estudios que abrazan los cuatro primeros años de la segunda enseñanza, excepto los de griego, serán admitidos á exámen del primer curso de este idioma; y, si fueren aprobados, á matrícula para el segundo.

4.<sup>a</sup> Los que hubieren incorporado todas las asignaturas de la segunda enseñanza, y sólo les faltare probar la de francés para optar el grado de bachiller en artes, serán admitidos á exámen de aquella lengua.

5.<sup>a</sup> A los que tuvieren título de bachiller en artes para efectos eclesiásticos, y al recibir el grado hubieren acreditado su aptitud con los que lo reciben para todos efectos, se les expedirá, si lo solicitan, nuevo título sin aquella limitación, previo abono de la diferencia de derechos.

De Real orden lo digo á V. S para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 6 de Octubre de 1866.—*Orovio.*—Sr. Rector de la Universidad de...

#### ANUNCIOS.

Se publica todos los viernes en Vitoria con aprobacion de la autoridad eclesiástica, y bajo la dirección del *Dr. D. Vicente Manterola*, canónigo magistral de aquella Santa Iglesia, el SEMANARIO CATÓLICO VASCO—NAVARRO, la mitad de cuyos productos se destina al Dinero de S. Pedro. Precio de suscripción 11 reales, trimestre, en Vitoria y 12 en dos o más pueblos de la Península.

Índice de los libros prohibidos.—Edición española. Con el mismo carácter auténtico y oficial que la Romana. Aumentada, siguiendo el orden alfábético, con todas las prohibiciones hechas desde el año de 1841 al mes de Setiembre de 1866, por *D. Leon Carbonero y Sol*. Con las licencias necesarias. Un tomo en 4.<sup>o</sup> español de 445 páginas: precio 25 reales franco de porte. Los pedidos á *D. Leon Carbonero y Sol*, Sevilla.